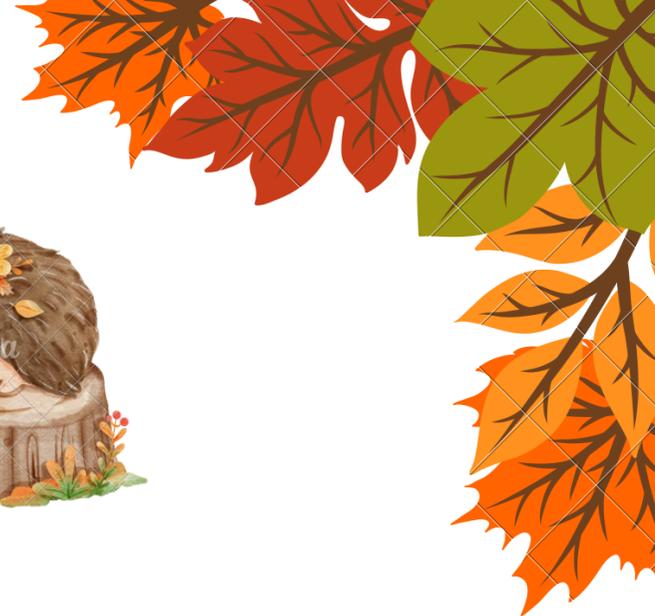


UJVS

Mi Universidad



Mapa Conceptual.

Nombre del Alumno: Julio Ulises Guzmán Villatoro.

Parcial: Unidad IV.

Nombre de la Materia: Teoría del Estado.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Comitán de Domínguez Chiapas a 27 de octubre del 2024.



JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO.

CARACTERÍSTICAS.

La justificación del Estado es un tema central en la teoría política y jurídica. Aristóteles lo vincula a la sociabilidad natural del hombre, necesaria para su desarrollo, mientras Tomás de Aquino y Pufendorf destacan la dependencia mutua como base del orden social. Marx, en cambio, plantea que la comunidad, y no necesariamente el Estado, es clave para la libertad y el desarrollo humano pleno.

Personalidad jurídica del estado.

La personalidad jurídica del Estado implica reconocerlo como una entidad con derechos y obligaciones propias. Mientras algunos la consideran una construcción técnica útil, otros niegan su existencia real. Maurice Hauriou distingue entre personalidad moral, como institución social real basada en un fin colectivo, y personalidad jurídica, creada por el Derecho. Según su visión, el Estado posee ambas, fundamentando su capacidad como sujeto autónomo de derechos y deberes.

Personalidad moral del estado.

La personalidad moral del Estado lo define como una entidad con derechos y obligaciones, similar a una persona moral. Algunos la ven como una construcción técnica, mientras que Maurice Hauriou la considera una realidad social y moral, distinta de la personalidad jurídica, que es creada por el Derecho. Para él, la personalidad moral del Estado es un hecho real, basado en su existencia como institución social.

El estado como persona jurídica

El Estado tiene una personalidad jurídica distinta de su personalidad moral. La personalidad moral se relaciona con su existencia como institución social, mientras que la personalidad jurídica, otorgada por el Derecho, le permite tener derechos y obligaciones legales. Aunque algunos teóricos cuestionan la personalidad moral, hay consenso en que el Estado es una persona jurídica. No hay grados en esta personalidad, y el Estado mantiene una única personalidad en todas sus actividades.

sumisión del estado al derecho

La sumisión del Estado al Derecho depende de cómo se entienda el Derecho. Si se considera una norma superior derivada del Derecho natural o del bien público, el Estado está definitivamente sometido a ella. Sin embargo, si se entiende como una norma positiva, impuesta por una autoridad externa, la sumisión del Estado al Derecho es solo relativa e imperfecta, debido a la posibilidad de violación y la autolimitación del Estado.

Control de soberanía.

El control de soberanía es el ejercicio de autoridad del pueblo, delegada a sus representantes. La soberanía implica poder absoluto, y la Constitución es su base. Aunque no se pueden definir límites exactos, las autoridades son responsables de determinar los alcances de su poder. Según el artículo 41 de la constitución de los Estados, dentro de los límites constitucionales.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO.

Control supranacional.

Se refiere a la creación de organismos internacionales que juzguen y controlen la actividad de los Estados, transfiriendo parte de la soberanía estatal a estos organismos. Aunque busca coordinar aspectos como economía, derechos humanos y medio ambiente, enfrenta desafíos prácticos y políticos por comprometer la soberanía estatal. La globalización y la interdependencia han hecho necesarios estos organismos, pero los Estados aún conservan su estructura institucional y participan activamente en estos procesos.

Control interno.

Es el sistema mediante el cual un Estado regula su actuación internamente, a través de mecanismos políticos, jurídicos o mixtos. Puede implicar la participación ciudadana, sanciones como la no reelección y procesos como el referéndum. Incluye controles administrativos y financieros para garantizar eficiencia, proteger recursos y cumplir metas. La responsabilidad recae en la alta gerencia o autoridades, quienes implementan políticas para autorizar, supervisar y verificar operaciones.

Estado frente al derecho.

Es la organización de dominación territorial basada en un orden legítimo, sometida a las leyes y principios de derechos humanos. Evolucionó del Estado absolutista al Estado de derecho, garantizando la separación de poderes, la legalidad y la transparencia. En este sistema, el Estado limita su poder para respetar los derechos fundamentales, como los derechos civiles y políticos (libertad de expresión, asociación, propiedad, entre otros). Esto define la "libertad negativa", donde el Estado debe abstenerse de intervenir en la autonomía personal.

Justificación del poder del estado.

El poder estatal se justifica por su utilidad social y su capacidad para garantizar el bienestar colectivo, siendo controlado por ciudadanos a través de la democracia. Su legitimidad se fundamenta en teorías como la teológica, pactista e histórica, destacando la necesidad de consenso y participación para preservar la autodeterminación individual y cumplir fines esenciales.

Organización del estado.

El Estado es una organización jurídica que coordina la vida en sociedad mediante un gobierno, territorio y población, orientada al bien común bajo el marco de la ley. En México, el gobierno se divide en tres poderes según el artículo 49 de la Constitución: Legislativo (elabora leyes), Ejecutivo (las aplica) y Judicial (imparte justicia). Existen diversas formas de gobierno como la monarquía (absolutista, constitucional o parlamentaria) y la república, adoptada por México. Además, el modelo estatal puede ser unitario, federal, confederado o centralizado, dependiendo de cómo se organiza y ejerce el poder.

Fuentes de información:

Antología de teoría del estado, PP 98-132

ARTICULOS.

Artículo 416 (Constitución de México)

Establece los deberes de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente. Promueve la cooperación entre autoridades y sectores sociales para garantizar un desarrollo sustentable.

Artículo 115 (Constitución de México)

Regula la organización y funcionamiento de los municipios. Define sus facultades en materia de administración, servicios públicos y manejo de recursos, fomentando la autonomía municipal.

Artículo 9: Garantiza el derecho de asociación o reunión pacífica con fines lícitos. Prohíbe reuniones armadas o que alteren el orden público.

Artículo 73: Otorga al Congreso de la Unión facultades para legislar en diversas materias como salud, comercio, seguridad, entre otras, delimitando su competencia.

Artículo 80: Establece que el Poder Ejecutivo recae en una persona: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 94: Define la estructura del Poder Judicial de la Federación, su independencia y la duración de los ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- Artículo 115: Regula la autonomía de los municipios, su organización y competencias en servicios públicos y administración.
- Artículo 116: Define la organización de los estados, su autonomía, la división de poderes y las atribuciones de los congresos locales.